

Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones patronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicado el preaviso de la caducidad de su inscripción y no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Patronal.

El artículo 87 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común permite acumular los procedimientos que guarden identidad sustancial o íntima conexión.

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Declarar que las siguientes Inscripciones Patronales han caducado:

20-06-2008

JOHN ALEXANDER FONSECA PLAZA

27-06-2008

SILVANA PAOLA DE HOYOS

04-07-2008

JEFERSON FERREIRA DOS SANTOS

07-07-2008

YAMILETH MEDINA MOSQUERA

Por tanto se acuerda su BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de notificación o en su defecto la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- Contra la presente resolución que es definitiva en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto. El plazo para su interposición será de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. Asimismo podrá interponer directamente, sin necesidad de utilizar el recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón o ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de su propio domicilio, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, según establecen los art. 109 y 116 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 8 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

TERCERO.-Trasladar la presente resolución a los interesados.

Almassora, a 28 de julio de 2008.— El alcalde., Fdo.: Vicente Casanova Claramonte. C-8121-U

ALMENARA

Por Decreto de Alcaldía 161/2008 de fecha 24 de julio de 2008, se nombra Secretaría-Interventora Accidental del Ayuntamiento de Almenara a D^a. Jusanian Gázquez Gallego con efectos desde el 28 de julio al 1 de septiembre de 2008.

Lo que hago público para general conocimiento

Almenara, 29 de julio de 2008.— La Alcaldesa en funciones, Estibaliz Pérez Navarro. C-8063-U

* * *

El Pleno del Ayuntamiento de Almenara, en sesión de fecha 22 de julio de 2008, acordó imponer contribuciones especiales para la financiación de la obra "Urbanización calle de acceso al pont de l'arena en playa de Almenara", siendo los elementos fundamentales de su ordenación los que a continuación se indican:

Sujetos pasivos: los propietarios de bienes inmuebles beneficiados por la obra por dar frente la fachada a la misma.

Coste total de la obra 88.747,96 euros

Costo de la obra que afecta al Ayuntamiento en el Plan: 71.247,96 €

Cantidad que soporta el Ayuntamiento: 28.499,18 €

Cantidad a repartir entre los beneficiarios: 42.748,78 €

Módulo de reparto: El valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

El expediente se encuentra expuesto al público durante 30 días hábiles a efectos de reclamaciones, así como para que los interesados puedan solicitar la constitución de la asociación Administrativa de Contribuyentes. Si en el mencionado plazo no se presentasen reclamaciones, dicho acuerdo se entenderá definitivo.

Lo que se hace público a los efectos del art. 36 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Almenara, a treinta de julio de dos mil ocho.—La Alcaldesa en funciones, Estibaliz Pérez Navarro. C-8125-U

ARES DEL MAESTRE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público del anuncio de aprobación inicial, en el B.O.P. n.º 55, de fecha 3 de Mayo de 2008, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 17 de Abril de 2008, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de vertidos a la Red de Saneamiento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE SANEAMIENTO"

ARTICULO 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA

El objeto de esta ordenanza es fijar las características y condiciones que deberán reunir los vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento de la población. Se persigue con esto una triple finalidad:

- Evitar que se produzcan problemas en el funcionamiento y mantenimiento de la propia red de saneamiento.

- Evitar que se produzcan problemas en el funcionamiento y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

- Evitar que se produzcan problemas en el cauce receptor de los vertidos procedentes de la Estación Depuradora de Aguas Residuales cuando esta exista.

Dado que son los vertidos industriales los causantes de la mayor parte de los problemas, la presente ordenanza se refiere fundamentalmente a ellos en los artículos sucesivos.

ARTICULO 2.- PROTECCIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO

Artículo 2.1.- Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, cualquiera de los siguientes productos:

1.º Gasolina, benceno, naftaleno, fuel-oil, petróleo, aceites volátiles, o cualquier otro sólido, líquido o gas, inflamable o explosivo en cantidad alguna.

2.º Cualquier sólido, líquido o gas tóxico o venenoso ya sea puro o mezclado con otros residuos, en cantidad que pueda constituir un peligro para el personal encargado de la limpieza y conservación de la red u ocasionar algunas molestias públicas.

3.º Aguas residuales con valor de pH inferior a 5,5 o superior a 9,5 que tengan alguna propiedad corrosiva, capaces de ocasionar daños o de perjudicar los materiales de las alcantarillas o albañales, o al equipo del personal encargado de la limpieza y conservación.

4.º Sustancias sólidas o viscosas en cantidades o medidas tales, que sean capaces de ocasionar obstrucción en la corriente de las aguas en las alcantarillas u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza de la red de alcantarillado: cenizas, carbonilla, arena, barro, pajas, virutas, metal, vidrio, trapos, plumas, alquitrán, plásticos, madera, basura, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelo, vísceras, piezas de vajilla, envases de papel y otros análogos, ya sean enteras o trituradas por molinos de desperdicios.

5.º Cualquier líquido o vapor a temperatura mayor de 40°C.

6.º Disolventes orgánicos o pinturas cualquiera que sea su proporción.

7.º Carburo cálcico cualquiera que sea su proporción.

8.º Sulfuros excediendo de 5 p.p.m.

9.º Cianuros excediendo de 2 p.p.m.

10.º Formaldehídos excediendo de 20 p.p.m.

11.º Dióxido de azufre excediendo de 5 p.p.m.

12.º Vertidos compuestos por materias grasas o aceites minerales o vegetales excediendo de 250 p.p.m. medido como grasa total.

13.º Vertidos concentrados de procesos de galvanizados o ácidos concentrados de tratamiento de hierros.

14.º Gases procedentes de escapes de motores de explosión.

15.º Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o de reaccionar con las aguas de ésta, produciéndose sustancias comprendidas en cualquiera de los apartados del presente artículo.

16.º Sustancias que puedan perturbar la buena marcha de una instalación de tratamiento de aguas residuales.

17.º En general, todas aquellas sustancias comprendidas en el Anexo N.º 2 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1.961, con las concentraciones máximas que en dicho Anexo se mencionan.

Artículo 2.2.- Las industrias de las ramas que a continuación se especifica deberán seguir el siguiente pretratamiento:

1.º Industrias cárnicas (matadero, embutido, curado y embutido crudo).

- Separación de sólidos.

- Desengrasado.

2.º Curtido al cromo.

- Homogeneización.

- Precipitación química.

- Separación de sólidos.

- Neutralización.

3.º Industrias lácteas.

- Homogeneización.

4.º Hostelería y platos preparados.

- Desengrasado.

- 5.º Industrias textiles.
- Homogeneización.
- 6.º Galvánicas.
- Precipitación química.
- Neutralización.
- 7.º Piedras y materiales de construcción.
- Sedimentación.
- 8.º Fábricas de alcohol y aguardientes.
- Digestión aeróbica directa.
- Decantación.
- 9.º Tintorerías
- Decantación.
- Neutralización.
- Filtración.
- 10.º Aglomerados de madera
- Separación de sólidos.
- Decantación.
- 11.º Almazara
- Separación de sólidos.
- Reducción de pH.
- Desengrasado.

La presente relación no es exhaustiva ni excluyente y las industrias no señaladas en la misma, deberán realizar el pretratamiento que indiquen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- PROTECCIÓN DE ESTACIÓN DEPURADORA Y CAUCE RECEPTOR

Artículo 3.1.- La existencia de una Estación Depuradora en la población no exime, a las industrias que conecten con la red de saneamiento, de la depuración de las aguas residuales hasta los valores fijados en el artículo siguiente.

Estas industrias se comprometerán legalmente a la cumplimiento de dichos valores. En todo caso las conducciones de aguas residuales industriales, para su conexión a la red de la población, deberán establecer unas arquetas de registro lo más próximas posibles al punto de vertido, de fácil acceso para la toma de muestras en el control de vertido.

Artículo 3.2.- Para el cumplimiento de las condiciones de vertido en cauces vigilados, así como para un buen funcionamiento de la estación depuradora de aguas residuales, se han fijado las siguientes concentraciones máximas permisibles para los parámetros fisicoquímicos característicos que deben ser considerados en un vertido de aguas residuales industriales a la red municipal de saneamiento:

Parámetro/Unidad Concentración.	
Ph.	5,50 - 9,00
Sólidos en suspensión (mg/l).	500,00
Materiales sedimentables (mill)	15,00
Sólidos gruesos	Ausentes
DB05 (mg/l)	500,00
DQO (mg/l)	1.000,00
Temperatura (°C)	40,00
Color	Inapreciable a una dilución de 1/40
Aluminio (mg/l)	10,00
Arsénico (mg/l)	1,00
Bario (mg/l)	20,00
Boro (mg/l)	3,00
Cadmio (mg/l)	0,50
Cromo II (mg/l)	3,00
Cromo VI (mg/l)	0,50
Hierro (mg/l)	5,00
Manganeso (mg/l)	5,00
Níquel (mg/l)	5,00
Mercurio (mg/l)	0,10
Plomo (mg/l)	1,00
Selenio (mg/l)	0,50
Estaño (mg/l)	10,00
Cobre (mg/l)	1,00
Cinc (mg/l)	5,00
Cianuros (mg/l)	0,50
Cloruros (mg/l)	2.000,00
Sulfuros (mg/l)	2,00
Sulfatos (mg/l)	1.000,00
Fluoruros (mg/l)	12,00
Fósforo total (mg/l)	15,00
Amoniaco (mg/l)	25,00
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20,00
Aceites y grasas (mg/l)	100,00
Fenoles (mg/l)	2,00
Aldehidos (mg/l)	2,00
Detergentes (mg/l)	6,00
Pesticidas (mg/l)	0,05

La suma de las fracciones de: concentración real/concentración límite relativa a los elementos tóxicos (arsénico, cadmio, cromo, níquel, mercurio, plomo, selenio, cromo y cinc) no superará el valor de 5.

Artículo 3.3.- Las industrias que utilicen la red de alcantarillado municipal para la evacuación de las aguas residuales, deberán acondicionar su vertido, de tal modo, que se efectúe este de un modo continuo, quedando totalmente prohibido verter grandes caudales discontinuamente.

Artículo 3.4.- Aquellas industrias cuyos vertidos no se encuentren dentro de los límites fijados en el artículo 3.2. deberán efectuar una predepuración de sus aguas residuales, para obtener la autorización de vertido a la red de saneamiento municipal.

Esta predepuración incluirá alguno/s de los siguientes tratamientos:

- Regulación de pH.
- Eliminación de grasas y aceites.
- Eliminación de sustancias tóxicas e indeseables.

Artículo 3.5.- Las industrias que pretendan evacuar sus aguas residuales en la red de saneamiento municipal, deberán comprometerse legalmente a cumplir las condiciones de vertido indicadas en 3.2., ya que su incumplimiento puede provocar la puesta fuera de servicio de la Estación Depuradora.

ARTICULO 4.- DE LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 4.1.- Sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hubiera lugar, cualquier vertido al alcantarillado publico que no cumpla lo expuesto en los artículos 2.1 y 3.2, dará lugar a que la Administración Municipal adopte alguna de las siguientes medidas:

- a) Prohibir totalmente el vertido, cuando se trate de materias no corregibles a través del oportuno tratamiento.
- b) Exigir un tratamiento previo que permita concentraciones comprendidas dentro de los límites tolerados.
- c) Imponer la vigilancia y sistemática comprobación de las cantidades y proporciones de vertido.
- d) Exigir el pago de los costes adicionales que exijan la protección de obras de fábrica, instalaciones y personal, así como los posibles incrementos, que pudieran producirse, en los costes de la depuración de las aguas residuales.

Artículo 4.2.- Los daños y perjuicios que puedan derivarse de un vertido prohibido, según lo reseñado en los artículos 2.1 y 3.2., serán imputados totalmente al causante del mismo.

Artículo 4.3.- Los análisis y pruebas para comprobar las características de los vertidos, ser llevarán a cabo en laboratorios homologados.

Artículo 4.4.- En el caso de que se autorice un tratamiento previo de los vertidos, o bien un control de cantidades, el proyecto de las instalaciones necesarias para ello deberá ser aprobado por la Administración Municipal al otorgar la licencia correspondiente.

Los aparatos de registro, medida, control y toma de muestras exigidos, deberán situarse en lugar accesible y seguro, previamente señalado en los planos de proyecto.

La construcción, instalación y mantenimiento de las instalaciones y tratamientos, correrán a cargo del propietario y podrán ser revisados periódicamente por la Administración Municipal.

Artículo 4.5.- Las industrias conectadas a la red del Ayuntamiento, cuyos vertidos no cumplan lo dispuesto en los artículos 2.1 y 3.2 dispondrán de un periodo máximo de un año, a la entrada en vigor de las presentes ordenanzas, para mediante el correspondiente pretratamiento, corregir las características del vertido. A partir de este momento se podrán aplicar las sanciones que correspondan según la legislación vigente.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza, comenzará a regir desde la publicación definitiva en el B.O.P. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación. »

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ares del Maestre, a 24 de Julio de 2008.-L'Alcade, Francisco Jose Fuentes García. C-8124-U

BETXÍ

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

1. Aprobar provisionalmente las siguientes Ordenanzas:
 - Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de enseñanzas Especiales en establecimientos docentes.
 - Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil de Primer Ciclo "Pequelar".
2. Convocar información pública mediante anuncio en el Tablón de esta entidad y anuncio de exposición en el B.O.P. durante 30 días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública, las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.
3. Publicar el acuerdo definitivo, así como el texto íntegro de la modificación y de las nuevas Ordenanzas en el B.O.P.
4. Estas Ordenanzas entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.